



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-998-SPA-724  
y sus acumulados PAOT-2025-1061-SPA-765  
PAOT-2025-1604-SPA-1133

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 2 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-998-SPA-724 y sus acumulados PAOT-2025-1061-SPA-765 y PAOT-2025-1604-SPA-1133 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a:

- 1.- (...) *Esta perrita todo el tiempo está en la azotea sin agua y sin alimento no tiene en dónde guardarse del sol y de la lluvia y muchas veces llora (...)* [Ubicación de los hechos: calle 23, número 39 A, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez] (...).
- 2.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en una azotea a la intemperie desconociendo si cuenta con alimento y agua, aunado a que dentro del predio pero en la parte de abajo hay varios ejemplares caninos en un espacio reducido (...)* [Ubicación de los hechos: calle 23, número 39 A, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez] (...).
- 3.- (...) *Es una casa habitación tienen a más de 5 perros. Están en un espacio reducido, se pelean y agreden entre ellos, (...) que tengan un buen cuidado. La cuidadora o dueña los maltrata. (...) ladridos y peleas todos los días. (...) 4 o 5 perros agredieron a otro más pequeño (...)* [Ubicación de los hechos: calle 23, número 39 A, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 23, número 39 A, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12100



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-998-SPA-724  
y sus acumulados PAOT-2025-1061-SPA-765  
PAOT-2025-1604-SPA-1133

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 6 -2025

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en atención a los dos primeros reportes presentados en esta Entidad, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 23, número 39 A, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, diligencia que no fue atendida por alguna persona; sin embargo, desde vía pública se percibieron ladridos al interior del inmueble, además se observaron 10 ejemplares caninos deambulando libremente en el patio, con condición corporal acorde a sus tallas; por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Posteriormente en atención al citatorio, se constató que en el inmueble ubicado en calle 23, número 39 A, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, habita un ejemplar canino hembra (referida en las denuncias), la cual se encontraba alojada en la azotea, para evitar contagios a más ejemplares que habitan en el inmueble debido a que, presentaba sarna demodéctica, por lo que se estaba proporcionando el tratamiento correspondiente; en dicho sitio, deambulaba libremente y contaba con protección contra la intemperie. Es importante mencionar que, a la fecha en que se emite este documento, el ejemplar canino ya se encuentra alojada en el patio del domicilio, donde convive con los demás caninos que habitan en el inmueble, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés y es alimentada a base de croquetas dos veces al día, contando con recipientes de agua a libre acceso.

En seguimiento, se realizó otra visita al domicilio en cuestión, constatando la existencia de 12 ejemplares caninos, 6 hembras y 6 machos, cinco de talla chica y siete de talla grande, dos de raza Pitbull y los demás mestizos, de diversas tallas, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, pernoctando al interior del mismo, no obstante, cuentan con refugios contra la intemperie, además de zonas de sombra. A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas 2 veces al día y cuentan con diversos recipientes de agua; reciben paseos, cuentan con cartillas de vacunación actualizadas y se encuentran esterilizados. Es importante señalar que su responsable manifestó ser rescatista y que los ejemplares en cuestión se encuentran en adopción, por lo que la población de caninos varía regularmente.

Posteriormente, se realizó otra visita al domicilio ubicado en calle 23, número 39 A, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, esta vez constatando la existencia de 13 ejemplares caninos, dos Pitbull, un Pastor Alemán y los demás mestizos, los cuales no presentan temor hacia su responsable, deambulan libremente por todo el domicilio, sus espacios de alojamiento se encuentran limpios, cuentan con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Alimentados a base de croquetas dos veces al día y cuentan con recipientes de agua a libre acceso. Además, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, y se le exhortó a no ejercer ningún tipo de violencia hacia los mismos.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-998-SPA-724  
y sus acumulados PAOT-2025-1061-SPA-765  
PAOT-2025-1604-SPA-1133

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 2 6 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle 23, número 39 A, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se constató que dichos animales cuentan con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambula libremente en el domicilio, cuentan con protección contra la intemperie, cartillas de vacunación actualizadas y se encuentran esterilizados, por lo que reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/HAGM/RHS



